

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE ENERO DE 1952

NUMERO 11,676

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno

Resuelto N° 2428 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

##### Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 154, 155 de 22; 156 de 23; 157, 158 y 159 de 24 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 328, 329 de 3; 335, 336 de 4; 338, 339 y 340 de 11 de Diciembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1087 de 22 de Diciembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1089 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

##### Departamento de Migración

Resuelto N° 4255 de 20 de Febrero de 1951, por el cual se impone una multa.

Certificado N° 4335 de 31 de Marzo de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 729 y 731 de 14 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección Primera

Resuelto N° 562 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se cede seis abanicos eléctricos.

Resuelto N° 567 de 15 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 585 de 18 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

##### Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3190 de 26 de Diciembre de 1951, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, por el cual se reglamenta el Aparte d) del Artículo 19 de la Ley 11 de 1951.

Resolución N° 117 de 14 de Noviembre de 1951, por la cual se reconocen y registran unos años escolares.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 648 de 22 de Noviembre de 1951, por el cual se reconoce aumento de sueldo.

Resuelto N° 649 de 22 de Noviembre de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 221 y 222 de 24 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 6129 de 17 de Septiembre de 1951, por el cual se reconocen y ordenan pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 6139 de 17 de Septiembre de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1168 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se deroga un Decreto.

Decretos Nos. 1159 y 1170 de 14 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 648 y 649 de 17 de Agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 650 de 17 de Agosto de 1951, por el cual se reconoce pago.

Contrato N° 108 de 14 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Joaquín Nuñez H.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UN JUICIO

#### RESUELTO NUMERO 2428

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 2428.—Panamá, 30 de Noviembre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de David por la señora Ligia Esther González, contra Gregorio Vanegas, como responsable de ultraje que le infirió públicamente al ofrecerle cinco balboas para la ejecución de actos inmorales. Consta en el expediente que el denunciado aceptó el cargo, y expresó ante el mencionado Corregidor que tal proposición se debió a que dicha señora ejerce la prostitución clandestina, lo cual no ha podido probar. La resolución N° 248 de 28 de Septiembre de 1951, por medio de la cual el Corregidor de David impuso a Vanegas 30 días de arresto conmutable por esa infracción, fue confirmada por el Alcalde de David en resolución fechada el 15 de Octubre próximo pasado.

Ambos fallos tienen base en el artículo 942 del Código Administrativo, porque se ha probado plenamente la existencia del hecho punible y la res-

ponsabilidad de su autor y, por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 154.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

##### RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional a la señora Raquel de Obaldía Castillo, panameña, casada, Perita Mercantil, con cédula de identidad personal N° S-170, y con residencia en Colón, para que pueda trabajar como locutora en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

## RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 155.—Panamá, 22 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Joslin Huntley Evering, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 11-11215, y con residencia en la casa N° 6179 en la comunidad de Silver City, Zona del Canal, para que pueda trabajar como comentarista deportivo en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 156.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Herber Moise Colymore, varón, panameño, soltero, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal N° 11-14358, impresor, con residencia en la Avenida Amador Guerrero N° 6096 cuarto N° 4, de la ciudad de Colón, para que pueda trabajar como comentarista deportivo en el idioma inglés.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 157.—Panamá, 24 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional a la señorita Gloria Díaz Isaacs, panameña, de 18 años de edad, con residencia en Avenida Central N° 69, para que pueda trabajar como locutora comercial en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 158.—Panamá, 24 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Harold Arthur Josephs Grant, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, y con residencia en la casa N° 6012, apartamento "F" en Silver City, Zona del Canal, para que pueda trabajar como locutor en inglés en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

## RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto Número 159.—Panamá, 24 de Octubre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

## RESUELVE:

Conceder licencia especial provisional al señor Carlos Guillermo Lao, varón, panameño, de 20 años de edad, con residencia en Calle "T" N° 1 cuarto N° 16 de esta ciudad, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS

Apolinar Meléndez, por Resuelto N° 323 de 3 de Diciembre de 1951.

Fernando Batista, por Resuelto N° 330 de 3 de Diciembre de 1951.

Julio Esteban Simon, por Resuelto N° 335 de 4 de Diciembre de 1951.

José de la Cruz Castrellón, por Resuelto N° 336 de 4 de Diciembre de 1951.

Georgina Coussins, por Resuelto N° 338 de 11 de Diciembre de 1951.

José Acosta, por Resuelto N° 339 de 11 de Diciembre de 1951.

Manuel Arenas, por Resuelto N° 340 de 11 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
*Francisco Carrasco M.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1087**

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único. Nómbrase al señor Doctor Humberto Di Doménico, Adjunto Comercial *ad-honorem* a la Legación de Panamá en Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.****DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1089**

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Guy Canavaggio, Adjunto Comercial *ad-honorem* en la Embajada de Panamá en México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**IGNACIO MOLINO JR.****IMPONESE UNA MULTA****RESUELTO NUMERO 4265**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4265.—Panamá, 20 de Febrero de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Enrique Mehler natural de Honduras se le venció el permiso que se le expidió en

este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia N° 4273 se venció el 31 de Mayo de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 16 de Febrero de 1951.

**RESUELVE:**

Impónese a el señor Enrique Mehler natural de Honduras multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 824 de 23/12/46 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,  
**MARIANO C. MELHADO G.****CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL****CERTIFICADO NUMERO 4335**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado Número 4335. — Panamá, 31 de Marzo de 1951.

*El Director del Departamento de Migración,*  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.**Teniendo en cuenta:**

Que la señora Mary Ann Williamson de Guardia, natural de los Estados Unidos, mediante escrito de fecha 22 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Jefe de Policía de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América;

Certificado de buena salud expedido por el doctor T. G. Guardia quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Su-Director General del Registro Civil donde consta que contrajo matrimonio con el panameño José Guillermo Guardia, en la ciudad de San Luis, Estados Unidos de América, el día 15 de Julio de 1950;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que el señor José Guillermo Guardia nació en Penonomé, Provincia de Coclé, el día 23 de Agosto de 1922;

Pasaporte N° 319713, expedido por el Departamento de Migración.



mento de Estado en Washington, Estados Unidos de América, el día 2 de Febrero de 1951, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

**CERTIFICA:**

Que la señora Mary Ann Williamson de Guardia, natural de Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencias de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 720**  
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Blanca D. de Espino, Operadora de 3ª categoría en la Sección de Tabulación de la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 721**  
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Ceño, Barredor en el Mercado Público, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

### CEDESE UNOS ABANICOS

#### RESUELTO NUMERO 562

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 562.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la Srta. Graciela Remón C., Secretaria de la Cruz Roja Nacional, ha solicitado con nota de fecha 29 de Noviembre último al Administrador General de Rentas Internas la adquisición de unos abanicos eléctricos dejados en el antiguo local que usaba ese Departamento;

Que con Nota Número 2058 del 1º del corriente, el Sr. Administrador General de Rentas Internas corrió traslado de la solicitud de la Srta. Remón y a la vez opinó que ellos no le daban uso a los abanicos solicitados y que podían dárseles a la Cruz Roja Nacional para fines de beneficencia;

Que estos abanicos, que hacen un total de seis, todavía se hallan instalados en el antiguo local que usaba la Administración General de Rentas Internas y tienen aproximadamente un valor de B/. 20.00 cada uno; y

Que como quiera que no van a prestar ningún servicio y van a quedar abandonados bien pueden facilitarse a la Cruz Roja Nacional para fines humanitarios pagando dicha institución los gastos de desinstalación.

**Por lo tanto,**

**SE RESUELVE:**

Cédese a la Cruz Roja Nacional para fines de beneficencia los seis abanicos eléctricos que se encuentran en el antiguo local de la Administración General de Rentas Internas, entendiéndose que corre a cargo de esa institución todos los gastos de desinstalación y acarreo.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
Humberto Paredes C.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 567

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 567.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Luis C. Aguirre, Sub-Jefe de la Sección Primera, ha solicitado un mes de vacaciones, en Nota fechada el 15 de Diciembre del presente año, y con el V. B. de su Jefe, de conformidad con lo que le concede el Artículo 796 del Código Administrativo.

Que el referido empleado, acompaña a su soli-



cidad, certificado expedido por la Sección Administrativa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en el que consta que anteriormente desempeñaba el cargo de Oficial de Tarjetario, desde el 16 de Febrero de 1950 hasta el 15 de Junio de 1951, fecha en que dejó de prestar servicios en dicha dependencia, al ser nombrado por Decreto 533 de 5 de Junio del presente año, Sub-Jefe de la Sección Primera de este Ministerio; y,

Que las vacaciones que solicita el señor Aguirre en la Nota antes mencionada, corresponden al período de 16 de Enero de 1951 a 15 de Diciembre del mismo año, y a las cuales tiene derecho de conformidad con lo que le concede la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Conceder al señor Luis C. Aguirre, Sub-Jefe de la Sección Primera, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 16 de Enero de 1951 al 15 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Enero de 1952, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 563**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 563.—Panamá, 18 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Humberto Santamaría, ex-empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 4 de Diciembre del presente, y con la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido ex-empleado fué nombrado por Decreto N° 20 de 17 de Febrero de 1948, Portero en la Aduana de Chiriquí, y fué destituido de dicho cargo por Decreto Número 704 de 14 de Noviembre de 1951,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 25 de Noviembre de 1951, fecha en que dejó de trabajar, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 16 de Enero de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796; y,

Que todo empleado público, que después de once meses consecutivos de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber

hecho uso del descanso a que se refiere este Artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del Artículo 796, del Código Administrativo,

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Reconocer y ordenar el pago de dos (2) meses de sueldo a favor del señor Humberto Santamaría, ex-Portero de la Aduana de Chiriquí, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Humberto Paredes C.*

**CANCELASE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE**

**RESUELTO NUMERO 3190**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3190.—Panamá, Diciembre 26 de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Hong Kong, China, mediante Resolución de 12 de Marzo de 1951, declaró cancelada la matrícula y la Patente de la Nave nacional denominada "Mailina" por virtud de su transferencia al registro Británico.

**RESUELVE:**

Cancelése definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Número 1373-HK de 22 de Mayo de 1950 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Mailina".  
Propietario: Universal Steamship, Company.  
Domicilio: No. 8 Des Voeu X Road, Central, Hong Kong.  
Representante: Jorge Illueca & Illueca.  
Tonelaje: Neto 512. Bruto 84.85. Letras de Radio H. O. V. V.  
Construida en: Estados Unidos de América.  
Construida por: Marine Pept. E. U. A.  
Fecha de construcción: 1914. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
*Humberto Paredes C.*

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección  
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.  
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Educación****REGLAMENTASE EL APARTE d) DEL ARTICULO 1º DE UNA LEY**

## DECRETO NUMERO 571

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se reglamenta el aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

1º Que el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951 modifica el Artículo 113 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2º Que en su aparte d) dicho Artículo establece el reconocimiento del estado docente a maestros y profesores que hayan prestado o presten sus servicios en planteles particulares sin determinar las condiciones en que deban prestarse tales servicios;

3º Que para su mayor efectividad y justicia se hace necesaria la reglamentación de rigor.

## DECRETA:

Artículo primero: El estado docente de que trata el aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951 sólo se reconocerá a ciudadanos panameños. El interesado deberá comprobar plenamente su condición de panameño.

Artículo segundo: Se reconocerá la docencia a los maestros y profesores panameños que hayan prestado o presten servicio en los planteles particulares y que estén dentro de las siguientes clasificaciones:

- a) A los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias;
- b) A los profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los colegios particulares libres;
- c) A los profesores regulares de los planteles incorporados;

Para los efectos del aparte c), se considerarán profesores regulares aquellos que están comprendidos en lo que dispone el Artículo 179 de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo tercero: De acuerdo con lo que establece el Artículo 180 de la Ley Orgánica de Educación a los profesores especiales no se les reconocerán docencia al aumento de sueldo.

Artículo cuarto: A los maestros y profesores

de escuelas particulares contemplados en los artículos anteriores sólo se les reconocerán la docencia durante aquellos años en los cuales hayan prestado servicio satisfactorio, a juicio de la dirección del respectivo plantel y del Visitador de Escuelas Particulares o del funcionario que haga sus veces.

Artículo quinto: Los años de docencia así reconocidos contarán para los efectos de aumento de sueldo cuando el interesado ingrese al servicio de las Escuelas Oficiales de la República y tendrá derecho a ello, al tenor que dispone el Artículo 151 de la Ley 47 de 1936.

Artículo sexto: Cuando se trate de solicitud para ingresar o reingresar al sistema escolar oficial de la República el interesado tendrá el derecho a que se le tomen en cuenta los años servidos satisfactoriamente en planteles particulares.

Artículo séptimo: Para los efectos de jubilación se tomarán en cuenta los años de servicios prestados en las escuelas particulares siempre que haya servido satisfactoriamente un mínimum de quince (15) años en el sistema escolar oficial de la República.

Artículo octavo: El interesado tendrá el derecho al reconocimiento de su estado docente, aunque al momento de elevar su solicitud no ejerza cargo oficial alguno siempre que haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Artículo noveno: Los años servidos en planteles particulares se comprobarán mediante copia de la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación. En su defecto, se podrá presentar como prueba supletoria, un certificado expedido por el Director de la escuela Particular respectiva, refrendado por el Visitador de las Escuelas Particulares o por quien hizo o hace sus veces.

Artículo décimo: Cualquier solicitud relacionada con las disposiciones del presente Decreto debe elevarse por escrito al Ministro de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARIO CARLES.

**RECONOCENSE Y REGISTRENSE UNOS AÑOS DE SERVICIO**

## RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 117.—Panamá, 14 de Noviembre de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que los señores Aurelio Méndez P., actual Jefe de la Sección de Edificios y Equipo Escolar

del Departamento de Economía Escolar, e Inés M. de Bonilla, Oficial Registradora del Ministerio de Educación, en Memorial que dirigen al señor Ministro del Ramo solicitan que se les reconozca y se registre en sus Hojas de Servicio, el primero, el tiempo que sirvió como Profesor de Español en la Escuela Panamá y Academia Mercantil, así: en la Escuela Panamá: de 1940-1941 a 1941-1942, dos (2) años lectivos. En la Academia Mercantil: de 1942 a 1943, un (1) año lectivo. Y la segunda, los años escolares 1940-1941 y 1941-1942 (2) tiempo que sirvió como profesora de Español en la Escuela Panamá;

Que el Decreto N° 571 de 23 de Noviembre de 1951, en su Artículo Segundo, aparte b), reconoce el estado docente a los Profesores Panameños de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria en los Colegios Particulares libres;

Que los señores Méndez y de Bonilla han comprobado su condición de panameños y los años lectivos que sirvieron como profesores de español en planteles particulares libres autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto;

## RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del señor Aurelio Méndez P., el tiempo que va de 1940 a 1941; 1941 a 1942, dos (2) años lectivos, y de 1942 a 1943, un (1) año lectivo. Y en la Hoja de Servicio de la señora Inés M. de Bonilla, los años escolares 1940-1941 y 1941-1942 (2) años, por haber comprobado que son panameños y que sirvieron el cargo de Profesores de Español, el primero, en la Escuela Panamá y Academia Mercantil; la segunda, en la Escuela Panamá, planteles particulares libres que funcionan en la ciudad de Panamá, con la autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

## RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO

## RESUELTO NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 648.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Federico Zentner Jr., Inspector Auxiliar Supervisor en la Provincia Escolar de Panamá solicita, al amparo del Artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le considere un (1) año de docencia por haber escrito el libro "PATRIA Y LECTURA", libro de lectura para el Tercer Nivel Primario (V°s y VI°s grados);

Que por Resolución Número 83 de 17 de Septiembre de este año se ordenó inscribir en el Li-

bro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el libro titulado "Patria y Lectura";

Que la Dirección General de Educación, en memorandum No. 359 de 12 de Julio establece que el Ministerio debe conceder al Supervisor, señor Federico Zentner Jr., el año de docencia que la Ley 47 de 1946, Orgánica del Ramo, concede al autor de un libro que como "Patria y Lectura" (para V°s y VI°s grados), llena los requisitos del Artículo N° 152 de la citada Ley;

## RESUELVE:

Reconocer al señor Federico Zentner Jr. un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

### INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

## RESUELTO NUMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 649.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

## CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 307 de 28 de Julio del presente año se concedió a la señora Mercedes P. de García Correa, profesora regular de Música en la Escuela Nacional de Modistería, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 27 de Agosto;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la señora de García Correa tuvo parto prematuro con feto muerto y tiene una incapacidad de un (1) mes, a partir del 1° de Noviembre, para volver a sus labores profesionales;

Que el Artículo 6° del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de Licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

## RESUELVE:

Informar a la señora Mercedes P. de García Correa que de conformidad con el artículo 6° del Decreto Número 1891 de 1947 puede volver a ocupar su cargo de profesora regular de Música en la Escuela Nacional de Modistería, el 1° de Diciembre de 1951; y a la señorita Doris E. Arosemena, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.



**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 221  
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Monge, Superintendente en Panamá y Darién al servicio de la Sección de Construcciones de este Ministerio, en reemplazo de José de la R. Eraso, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CESAR A. GUILLEN.

DECRETO NUMERO 222  
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Alicia Bourdett, Despachador en el Almacén de Agua-dulce al servicio de la Sección de Ingeniería de Campo de Caminos, en reemplazo de Raúl de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CESAR A. GUILLEN.

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6129**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6129.—Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Marcos A. Guerrero, ex-Carpintero 10 días.  
Eustacio González, ex-Bracero 16 días.  
Agustín Carrera, ex-Bracero 16 días.  
Benigno Díaz, ex-Bracero 15 días.  
Eliás Alderete, ex-Bracero 13 días.  
Cristóbal Rivera, ex-Bracero 13 días.  
José Pedroza, ex-Albañil 11 días.  
Adolfo Yanes, ex-Bracero 11 días.  
Wilfredo López, ex-Peón 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6130**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6130.—Panamá, 17 de Septiembre de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintidós (22) de Noviembre de 1950, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Marcos A. Cardales, ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****DEROGASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 1163  
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)  
por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Número 1126 del presente año.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se deroga en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo Nº 1126, de 23 de Octubre del presente año, por el cual se determina el

Personal del Hospital Psiquiátrico Nacional y se le señala sueldos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1169

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delfina Silvera de Jacome, Enfermera de Hospitales, con la Categoría de Asistente de Jefe de Sala en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Ana María Campos, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1170

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Hilda Herrera, Partera Rural, en reemplazo de Rosa Cabarca, quien no se ha presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## RESUELTO NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 648.—Panamá, Agosto 17 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Pedro Núñez, Operador de Bomba, con una asignación mensual de B/. 70.00, en el Acueducto de Santiago, por un período no mayor de dos meses, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RESUELTO NUMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 649.—Panamá, agosto 17 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Pedro Carrasquilla, como Peón en la Sección de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.40, diarios, en reemplazo de Gregorio Sánchez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

## RECONOCESE UN PAGO

### RESUELTO NUMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 650.—Panamá, agosto 17 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcase al señor Lucio Linares, ex-empleado del Acueducto Nacional, el pago por la suma de cuarenta y dos balboas (B/. 42.00) en concepto de 2 días de vacaciones proporcionales

y una semana de pre-aviso, según sentencia del 24 de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,  
Demetrio Martínez A.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 108

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Joaquín Núñez H., costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de noviembre de 1951, fecha en que el contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enferme-

dad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Joaquín Núñez H.

Aprobado:

El Contralor General de la República,  
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de diciembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*Recurso administrativo interpuesto por el abogado José C. Pinillo, en representación de José I. Vergara, para que se revoque la sentencia de 21 de septiembre de 1950, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "José I. Vergara vs. Jardín Atlas S. A."*

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Lcdo. José C. Pinillo, actuando en representación de José I. Vergara, ha interpuesto recurso administrativo para que se revoque la sentencia de 21 de septiembre del presente año dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio propuesto por "José I. Vergara vs. Jardín Atlas S. A." y en su lugar se condene a la compañía demandada al pago de la suma de B/. 2.200.00 a favor de José I. Vergara, "en concepto de mes y medio de preaviso e indemnización por despido injusto y quebrantamiento del contrato de servicios".

Por medio de la sentencia cuya revocatoria se solicita, el Tribunal Superior de Trabajo revocó la del Jurado Seccional de Trabajo que absolvía a la empresa demandada de las prestaciones solicitadas y en su lugar condenó a ésta al pago de B/. 7.50 en concepto de veinticuatro horas de preaviso.

En síntesis, los antecedentes del caso que se analiza son los siguientes: Conforme a las constancias de autos José I. Vergara comenzó a trabajar para el Jardín Atlas S. A. como músico, desde el 4 de enero de 1948 hasta el 20 de septiembre de 1949, devengando la suma de B/. 50.00 mensuales. En esta última fecha ante la Inspección General de Trabajo José I. Vergara y Jess Goffey, represen-



tante legal del Jardín Atlas S. A., acordaron la celebración de un nuevo contrato mediante el cual Vergara devengaría la suma de B/. 37.50 por semana por el término de dos meses. El mismo día en que venció este último contrato, según manifestación del propio demandante, o sea el 30 de noviembre, el señor Coffey reunió a todos los músicos y les dijo que no quería deshacerse de la orquesta pero que el negocio estaba muy mal y que siguieran trabajando dos días por semana hasta que se computara el negocio y volvieran a empezar por semana. El salario acordado entonces fué de B/. 7.50 diarios.

Con fundamento en esos hechos el apoderado del demandante ha sostenido a través de toda la controversia que se operó en este caso una tática reconducción, puesto que su representado trabajó durante dos días de cada semana de las dos primeras del mes de diciembre.

A la controversia planteada recayeron las sentencias a que antes se ha hecho referencia.

Hecha esta exposición, entra el Tribunal a resolver el presente caso, analizando las disposiciones violadas y el concreto en que se estiman infringidas.

**Violación del artículo 73 de la Constitución Nacional.** Este artículo dispone lo siguiente:

"Todo trabajador despedido sin justa causa y sin las formalidades que establezca la ley, tiene derecho a ser indemnizado por su patrono. La Ley señalará las causas justas para el despido y la escala de indemnización, según la antigüedad de servicios".

La infracción por error de interpretación de dicha disposición, consiste en que el Tribunal Superior de Trabajo, no la ha aplicado, a pesar de que en los autos consta que José Isabel Vergara, fué despedido sin justa causa y sin que se le diera el preaviso de ley.

No alcanza a comprender el Tribunal en qué forma ha sido violada esta disposición porque precisamente con fundamento en esta disposición desarrollada en los artículos 76 y 79 del Código de Trabajo el Tribunal Superior ha condenado a la empresa demandada al pago del preaviso a favor del demandante.

**Violación del artículo 14 del Código de Trabajo:** "Este artículo preceptúa lo siguiente: Es nula la cláusula de un contrato de trabajo en que el trabajador se obligue a prestar servicios por término mayor de un año, pero la nulidad sólo podrá decretarse a petición del trabajador. Igual disposición regirá para los servicios que requieran preparación técnica especial cuando el término del contrato sea mayor de cinco años.

No obstante, todo contrato por tiempo fijo es susceptible de prórroga expresa o tácita. Lo será de esta última manera por el hecho de que el trabajador continúe prestando sus servicios sin oposición del patrono".

"Consiste la infracción por error de interpretación por parte del Tribunal Superior de Trabajo en su fallo del 21 de los corrientes, en que en el acta del juicio oral de la demanda, se estableció con la prueba testimonial que José Isabel Vergara, en el mismo día en que se venció el término del contrato de prestación de servicios en el Jardín Atlas S. A. continuó en la misma noche prestando sus servicios en dicho establecimiento con el consentimiento del patrono, señor Jess Coffey, por tres noches seguidas, pasadas las cuales, el patrono despidió a José Isabel Vergara, sin motivo sin darle el preaviso de ley. Al continuar, aunque hubiere sido por una sola noche, el obrero prestando sus servicios al patrono, después de vencido el término del contrato o mejor dicho, a seguidas del vencimiento del contrato, con anuencia del patrono, el contrato se prorrogó tácitamente hasta por el término del contrato anterior y ese es el fenómeno que se ha operado entre obrero y patrono en esta encuesta obrera.

Se ha violado por error de interpretación dicho artículo 14 del Código de Trabajo por el Tribunal Superior de Trabajo, porque si es el tiempo el que da derecho al obrero para continuar el contrato anterior, justo es que se le reconozca al obrero los derechos a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 21 del Código del Trabajo y como puede observarse en los autos, el contrato existente entre José Isabel Vergara y el Jardín Atlas S. A., fué prorrogado tácitamente, porque así, está establecido con la prueba testimonial de la parte actora, mientras que la parte demandada, nada ha contra-probado".

En el presente caso no se ha operado el fenómeno ju-

ridico de la tática reconducción, tal como lo ha sostenido el Tribunal Superior en la sentencia recurrida.

El contrato verbal celebrado entre el demandante y la empresa demandada que tuvo su vigencia desde el 4 de enero de 1948 hasta el 29 de septiembre de 1949 y el escrito que celebraron el día 30 de septiembre por dos meses, terminaron normalmente. El primero por mutuo consentimiento y el otro por el vencimiento del término estipulado, formas éstas que contemplan los numerales 1 y 2 del artículo 75 del Código de Trabajo. Después de vencido este último se celebró otro contrato verbal y no hubo una tática reconducción del anterior como afirma el apoderado del demandante. Este contrato se celebró por término indefinido, y prueba de que era uno nuevo es la de que las condiciones de la prestación del servicio variaron, ya que solo trabajaba dos días a la semana, mediante la estipulación de un salario de B/. 7.50 diarios. Para que se hubiera operado la tática reconducción era preciso que las condiciones no hubieran cambiado y que hubiera continuado trabajando sin la oposición del patrono, cosa que en realidad no sucedió en el caso que se estudia, puesto que éste optó por celebrar un nuevo contrato, en virtud del cual Vergara continuó trabajando.

Ahora bien, celebrado este nuevo contrato el representante del Jardín Atlas S. A. le dió por terminado a las dos semanas, durante las cuales el demandante prestó cuatro días de servicio. Por ello tiene éste derecho tal como lo dispuso el Tribunal Superior de Trabajo en su sentencia a veinticuatro horas de preaviso o sea B/. 7.50.

**Violación del artículo 76 del Código de Trabajo:** "Consiste la infracción de este artículo por error de interpretación por parte del Tribunal Superior de Trabajo, en que al reconocérsele a José Isabel Vergara el preaviso, sólo se le ha reconocido veinticuatro horas, sin tomar en cuenta el tiempo que ha prestado sus servicios el obrero, que es de dos años de servicios continuos, lo que le dá derecho a mes y medio o dos meses de preaviso conforme a lo dispuesto en ese artículo en la última escala de reconocimiento de preavisos".

De lo expuesto por el apoderado del demandante con motivo de la disposición anterior mencionada, que dice violada, se infiere que su criterio es el de que únicamente el tiempo de servicio es el elemento que determina el pago del preaviso. Tal criterio es completamente equivocado puesto que además del tiempo servido debe tomarse en cuenta la naturaleza del contrato celebrado, porque si es un contrato por tiempo determinado al vencerse no causa pago de preaviso porque es una forma normal contemplada en la ley. Mientras que por el contrario, si se trata de un contrato por término indeterminado, si causa el pago del preaviso porque se dá por terminado por voluntad de una de las partes y se regula entonces de acuerdo con el tiempo trabajado tal como lo dispone el artículo 76 del Código del Trabajo.

En cuanto a que solamente se le ha reconocido al demandante veinticuatro horas se debe a que solamente había trabajado dos semanas bajo un contrato de vencimiento indeterminado que una de las partes quiso dar por terminado.

No habiendo comprobado ninguna de las violaciones alegadas, estima este Tribunal que no procede la revocatoria de la sentencia recurrida, la que por el contrario considera inobjetable.

No puede pasar por alto este Tribunal la afirmación del demandante de que la empresa demandada le dedujo de su sueldo las cuotas el Seguro Social y el Impuesto sobre la Renta, sin efectuar los pagos correspondientes a esas Instituciones.

Sobre el particular el Tribunal Superior de Trabajo resolvió que al demandante le quedaba abierta la vía para presentar ante la Caja de Seguro Social y la Administración General de Rentas Internas los reclamos mencionados.

Sin embargo, este Tribunal considera que aun cuando no aparece prueba alguna en el expediente del hecho que se denuncia, los Tribunales de Trabajo están en el deber de correr traslado de esos reclamos a esas Instituciones para que se investiguen, ya que los perjuicios que se le ocasionarían a un obrero serían de una gran magnitud debido a que se les priva de las prestaciones sociales a que tienen derecho y que los Tribunales de Trabajo están obligados a velar porque se satisfagan. Aparte de que

también se ocasionarían perjuicios al Fisco y a las referidas instituciones en contravención de la ley.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NIEGA la revocatoria de la sentencia recurrida y ordena que el Juez Seccional de Trabajo corra traslado a la Caja de Seguro Social y a la Administración General de Rentas Internas sobre la denuncia formulada en la demanda consistente en que al demandante se le han deducido las cuotas correspondientes y no se han cubierto éstas o pagado los impuestos a dichas Instituciones.

Notifíquese

(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.; (fdo.) M. A. DIAZ E.;  
(fdo.) J. I. QUIROS Y Q.; (fdo.) GMO. GALVEZ H.;  
Secretario

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

El Banco Agropecuario e Industrial avisa a los interesados que ha sido pospuesta la licitación que, para el suministro de 4,000 quintales de papas había sido fijada para el día de hoy.

Esta licitación se efectuará el lunes 7 de Enero próximo y será por 3,000 quintales.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.  
Panamá, Enero 4 de 1952.

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la Tercera coadyuvante introducida por Paul Kiener Bigher en el juicio ejecutivo propuesto por Percival Launette contra Bienvenida Hernandez, se ha señalado el día treinta de enero en curso, para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la siguiente finca:

"Finca N° 3607, inscrita al folio 154 del tomo doscientos sesenta y nueve, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de mil (1000) metros cuadrados, un valor de cuatro mil balboas (B/. 4.000.00) y cuyos linderos, medidas y demás detalles constan en el Registro Público.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos sesenta y tres balboas (B/. 5.563.00) conforme al convenio de las partes en la Escritura pública respectiva y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Enero tres de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 8994

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintuno de diciembre de este año, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por la

señora Emma H. de Echav, cesionaria del señor Carlos Solé Boch contra el señor Tomás Juárez, se ha señalado el día diez y ocho de enero entrante, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate de un kiosco.

La base del remate es la suma de cuarenta y siete balboas (B/. 47.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 26 de diciembre de 1951.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpú.

Liq. 9090

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y ocho de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan Nos, cesionario de Miguel Martín Sayaguez contra Antonio González, se ha señalado el día 31 de enero de 1952, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el segundo remate de el siguiente bien inmueble:

"Finca N° 10.253, inscrita al Folio 26 del Tomo 149, Sección de Panamá, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de techo de zinc acanalado y paredes de bloques. Finca ésta alinderada así: Norte, fondo de la casa de Rita González; Sur, Avenida en proyecto; Este, casa en construcción de Angel González y Oeste, fondo de la casa de Narciso González".

Servirá de base del remate la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3.500.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, advirtiéndole a los interesados que si ese día no se hace postura se hará un tercer remate al día siguiente, por lo que se proponga.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Dado en Panamá, a los treintun días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpú.

Liq. 9099

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por el cual el Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario

EMPLAZA:

A Manuel Solís González, panameño, de veintisiete años de edad, soltero, ex-agente de la Policía Nacional con placa número 1758 de facción en Changuinola de la jurisdicción del Circuito de Bocas del Toro y cuyo paradero se ignora a que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XII, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal.

El siguiente, es el texto de la resolución proferida en el expresado juicio:  
Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno.

Como el reo Manuel Solís González, a pesar de haber sido legalmente notificado del auto encausatorio dictado en su contra, no ha comparecido al juicio ni por sí ni por medio de representante legal, manteniéndose rebelde, emplázese por edicto para que en el término de doce (12) días, más la distancia, comparezca con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión se apreciará como

grave indicio en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Procedase en conformidad con la segunda parte del artículo 2343 del Código Judicial y con lo ordenado en las disposiciones 2344 y 2345 de la excerta citada.

Notifíquese.—El Juez.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G.  
Para los fines apuntados en el cuerpo de este edicto, se expide el mismo y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, contándose el término, en que se debe presentar el procesado desde la última publicación.

Se pide a las autoridades tanto del político como judicial para que procedan u ordenen su captura y a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del emplazado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los diez y nueve días del mes de diciembre de 1951.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio EMPLAZA a Guillermo Sanjur, varón, panameño, soltero, mayor de edad, natural del distrito de Las Palmas, de esta Provincia, con cédula de identidad personal número 47-40065, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de lesiones se ha abierto en este tribunal por medio de auto fechado el seis de julio del año pasado (1950).

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá con intervención de la defensora que se le ha nombrado, Lic. Acracia Sarasqueta de Varela.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas allí.

Santiago, 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio EMPLAZA a José Young, varón, mayor de edad, carpintero, soltero, natural del distrito de Río de Jesús, de esta Provincia, cuya residencia actual se desconoce, para que en término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que por medio de auto fechado el dieciséis de febrero de este año se le ha abierto en este tribunal, por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al procesado que si compareciere dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá con intervención del defensor que se le ha nombrado, señor Manuel S. Pinilla.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo

no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 29 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Beatriz María Villalobos, mujer, mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera, de esta vecindad, y con cédula de identidad personal N° 47-12151, por el delito de aborto provocado, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, julio nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra Ofelina López, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, con residencia en Avenida Central (Calidonia) casa N° 261 de esta ciudad; contra María Ezequiel Reyes, mujer mayor de edad, soltera, panameña, de esta vecindad, enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás y con cédula de identidad personal N° 28-4410; contra Beatriz María Villalobos, mujer mayor de edad, divorciada, panameña, enfermera, de esta vecindad, y con cédula de identidad personal N° 47-12151, y contra Tomás Gálvez, varón, mayor de edad, soltero, albañil, con residencia en Calle "P", casa La Chorrera, No. 14 y con cédula de identidad personal N° 28-25759, por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo IV Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de aborto provocado y mantiene a detención preventiva de los mismos, sin ordenar la aprobación de los que se encuentran gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas respectivas.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—Abelardo A. Herrera, Secretario ad-int."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3° de artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última



publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Ovidio Asprilla, panameño de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-12452, residente en Pedro Obarrío, casa N° 11, cuarto 3, bajos por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva ya decretada por el funcionario de instrucción. Abrese a pruebas este juicio por el término común de cinco días, y señálase las nueve de la mañana el día 16 de noviembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese: cúmplase y déjese copia.— (Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual se le sigue juicio al conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a a vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas"

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

Por estas razones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión, uso y tráfico indebido de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 19 de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez.

Se advierte al encausado que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial,

de la República, para que notifiquen al procesado el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encartado Alexander, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Consuelo Fernández, panameña, casada, de treinta y cuatro años de edad, vecina y residente en la ciudad de Panamá, en el mes de Septiembre de 1950 y portadora de la cédula de identidad personal número 28-7951, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: .....

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Consuelo Fernández, panameña, de 34 años de edad, con cédula número 28-7951, con residencia en Panamá, calle "R", número 4, bajos y actualmente de tránsito en esta ciudad, por los delitos de "Falsedad en documento público" y "uso de dicho documento a sabiendas de su falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreseimientos.— (Fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario"

Se advierte a la encausada Consuelo Fernández que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Fernández el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Enero de 1952

## CUADRO Nº 267 DE 5 DE JUNIO DE 1951

|                                                                                                                                 |          |                                                                                                                          |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Marisco Panamá, cajas de papel para camarones 109 bultos por vapor Cali de Jacksonville por . . . . .                           | 1.981.65 | M. A. González, estufas que consumen gas 12 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                       | 456.41    |
| Fbca. Pña. de Pintura, papel de lipa etc., 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                                 | 337.30   | David Angel, frazadas de algodón 10 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .                             | 711.49    |
| Novedades Antonio, artículos de vidrios para uso doméstico 65 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .             | 370.51   | El Elvan, cueros artificiales 11 bultos por vapor Argentan de Ambers por . . . . .                                       | 22.953.08 |
| Cia. Avila, pipas briar, 1 bulto por vapor Baarna de Amsterdam por . . . . .                                                    | 186.24   | Geo. F. Novey, barras redondas de acero 586 bultos por vapor Mouffalze de Ambers por . . . . .                           | 619.06    |
| Cia. Lacteos, nescafé, etc., 95 bultos por vapor Balla de Veracruz por . . . . .                                                | 1.182.50 | Cia. Cynos, vajillas de porcelanas decoradas 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                     | 659.92    |
| Cia. Lacteos, queso, café concentrado etc., 31 bultos, por vapor Black Condor de Ambers por . . . . .                           | 691.28   | Cia. Cynos, máquinas de gas de combustible interna etc., 12 bultos por vapor Pont Audemer de La R. Pollice por . . . . . | 397.82    |
| Cia. Lacteos, caramelos de frutas etc., 4 bultos por vapor A. Usedimare, de Génova por . . . . .                                | 172.17   | Humberto Delgado, calcetines de algodón 1 bulto por vapor Cape Cumberlans de Nueva York por . . . . .                    | 1.575.41  |
| Octavio Valencia, millo seco para la fabricación de escobas 106 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .        | 3.039.46 | Banco Agro Pecuario, leche en polvo, 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                               | 484.50    |
| Roberto Cowes, cinta de algodón para persianas valencianas 3 bultos por vapor Media de Liverpool por . . . . .                  | 252.32   | Casa Belén, artículos de hierro esmaltado para manaje 60 bultos por vapor Baarn de Hamburgo por . . . . .                | 359.56    |
| Joseph Cresman, mantasucia drill de algodón 5 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .                          | 1.644.61 | Casa Belén, cuchillos de uso doméstico etc., 5 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                       | 339.31    |
| León Namahad, encajes de seda 1 bulto por vapor Trein Maersk de Japón por . . . . .                                             | 846.00   | Eva Casiano de Lee, drill de algodón, 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .                         | 215.04    |
| Cia. Pña. de Aceite, copra etc., 580 bultos por vapor Douro de Belize por . . . . .                                             | 5.986.90 | Luis Barletta, llantas neumáticas para camiones, 40 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                  | 829.20    |
| Servicio Cooperativo Inter. de Educación, herramientas para mecánicas 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . . | 1.062.20 | León Ahmad, botones fabricados urea y fenolice 11 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                    | 1.581.70  |
| Plácido Miranda, entretela para vestidos de hombres etc., 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                  | 8.293.65 | Lewis Service, aparatos de madera para exhibición de tarjeta 4 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .    | 468.35    |
| La Importadora, lana de algodón, 1 bulto por vapor Sta. Inés, de Nueva York por . . . . .                                       | 220.57   | Teneria Chitré, anilinas para curtiembres 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                          | 175.72    |
| Szwarc N., tejidos de algodón retazos etc., 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                          | 1.024.50 | Teneria Chitré, aceite para curtir cueros 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                        | 273.00    |
| Swift, salsa de tomate en frascos, 7 bultos por vapor Polytrader de Montreal por . . . . .                                      | 311.43   | Teneria Chitré, máquinas para teneria etc., 1 bulto por vapor Santa Rita de Boston por . . . . .                         | 392.34    |
| Swift, tocino en rebanadas, 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                                           | 403.22   | Star Herald, papel para imprimir 19 bultos por vapor Santa Rita de Boston por . . . . .                                  | 900.15    |
| Medlinger Kehn, muelles de alambre para muebles, 58 bultos por vapor Media de Liverpool por . . . . .                           | 118.25   | Servicio Lewis, papel bond por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                                  | 1.701.00  |
| Medlinger Kehn, tejidos de algodón, 17 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                                   | 4.199.19 | Sergio Sucre, abanicos con propaganda comercial 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                     | 281.50    |
| Esoo Standar Oil, herbicidas, 3 bultos por vapor Cape Cumberlans de Nueva York por . . . . .                                    | 61.10    | A. Ferrer, Laxol 10 bultos por vapor Dirue de Veracruz por . . . . .                                                     | 68.84     |
| Tasco Inter., persianas de aluminio prefabricadas 1 bulto por vapor Damma Dan de Nueva Orleans por . . . . .                    | 636.13   | A. Ferrer, jarabe expectorante etc., 3 bultos por vapor Cope Cumberlans de Nueva York por . . . . .                      | 172.40    |
| Panamá Forest, resina sintética, 21 bultos por vapor Damma Dan de Nueva Orleans por . . . . .                                   | 636.13   | Novedades Morrison, archivadores de cartón 12 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                   | 262.20    |
| Rodelgag, motocicleta Royal enfield Nº 1575 1481 2 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                       | 1.726.95 | Cia. Mayorista, fuentes de vidrios para lámparas etc., 80 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .       | 113.03    |
| J. Ruiz Alvarez, ceregumil 13 bultos por vapor Flamenco de Liverpool por . . . . .                                              | 78.00    | Aron Eisen y Cia., vidrios para ventanas 9 bultos por vapor Chiriquí de Nuevo Orleans por . . . . .                      | 331.16    |
| I. Ofelia, artículos de hierro para cocina etc., 12 bultos por vapor italiano de Málaga por . . . . .                           | 225.00   | Central American Publing, material de magnesia para cubrir cañería 8 bultos por vapor Argentan de Ambers por . . . . .   | 807.83    |
| Manuel Zúñiga, pulimentos para metales etc., 46 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .                        | 212.08   | José M. Herrera, biberones completos etc., 21 bultos por vapor Nueva York por . . . . .                                  | 747.48    |

## CUADRO Nº 268 DE 5 DE JUNIO DE 1951

|                                                                                                                       |        |                                                                                                                            |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Tropical Motors, carro Chrysler 1942-Mot. C2 552513 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .                           | 250    | Aron Eisen, vidrios planos, 8 bultos por vapor Baarn de Ambers por . . . . .                                               | 1.155 |
| Motor Cerlis para trapiche, Azucarera Nacional 27 bultos por vapor Kamma Daman de Nueva Orleans por . . . . .         | 10.653 | Aristides Romero, telas de seda artificial 2 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                        | 1.622 |
| Smooth y Paredes, carro Chevrolet 1949-GAA 752515 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .                             | 1.000  | Aristides Romero, harina de trigo 150 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                               | 890   |
| Hasmo, gabinetes, vitrinas etc., 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                | 1.602  | Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos por vapor Sta. Flavia de San Fco. por . . . . .                               | 1.150 |
| Carlos A. Gibbs, torno para aficionados 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                     | 86     | Best Key, candados de bronce blanco etc., 13 bultos por vapor Cape Cumberlans de Nueva York por . . . . .                  | 386   |
| Almacén 25 Centavos, crema para el cutis, etc., 16 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .             | 208    | J. L. Sales, escritorios de metal, archivadores etc., 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                | 1.250 |
| N. Szware, efectos personales usados 12 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .                      | 200    | Salomón Aceca, toallas de algodón etc., 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                              | 498   |
| León Nahmad, telas de rayón 1 bulto por vapor Cape Cumberlans de Nueva York por . . . . .                             | 372    | Spencer Bros., recargario de oxígeno 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .                                               | 5     |
| Panamá Auto, repuestos para autos 3 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                               | 564    | Cooperativa Pesquera, cola, elásticos etc., 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                           | 398   |
| Cia. Avila, tinta para escolares 25 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                               | 149    | Octavio Valencia, maletas de cuero etc., 20 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                         | 1.387 |
| Terminales, partes de repuestos para arrastre de camión 1 bulto por vapor Canadian Leader de Nueva York por . . . . . | 243    | Ah Chá, machetes de acero para la agricultura 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                     | 495   |
| Agencia Canalpa, sedulon, thicol sirup etc., 19 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .              | 873    | Panamerican Publishing, papel bond 16 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                                  | 631   |
| G. M. Fuhrling, bacalao salado seco grande 5 bultos por vapor Polytrader de Halifax por . . . . .                     | 997    | Panamerican Publishing, papel para libros conocidos M. F. Book Paper 7 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . . | 69    |
| Cia. Pna. de Licores, bandas celulosas 63 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                         | 1.623  | Rita Smith, velas Boudeir 2 bultos por vapor Polytrader de Montreal por . . . . .                                          | 43    |
| Felicia Chen de Chan, drill de algodón 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .                      | 598    | Bazar Hindostán, muebles orientales etc., 1 bulto por vapor Trein Maersk de Hong Kong por . . . . .                        | 4.761 |
| Fábrica Nacional, recargarlo de oxígeno 50 bultos de Zona del Canal por . . . . .                                     | 250    | Frigerificos Endara, peras frescas etc., 273 bultos por vapor Sta. Tulsa de Nueva York por . . . . .                       | 1.084 |
| Casa Sport, aparato de luz con cadena, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                           | 270    | La Reina, cordería de canamo, mofecas etc., 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                       | 922   |
| Casa Sport, alambre forrado para lámparas eléctricas 3 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por . . . . .         | 116    | Rafael Halphen, mantea de cuero, 100 bultos por vapor Cemayagua de Nueva York por . . . . .                                | 5.358 |
| Cia. Inter. de Venta, café, jugo de limón en polvo 13 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .          | 647    | Hoteles Internacionales, cristalería para uso doméstico 14 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .             | 236   |
| Casa Sport carpetas de linoleos 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                             | 207    | Flea, Pna. de Pintura, bases laca para autos 20 bultos por vapor Coastal Nemat de Los Angeles por . . . . .                | 2.559 |
| Casa Sport, imitación de tela de cuero 1 bulto por vapor Reina del Pacifico de Liverpool por . . . . .                | 306    | Universal Films, películas 6 bultos por vapor Helena, de Curacao por . . . . .                                             | 320   |
| Casa Sport máquinas de coser Singer 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .                          | 320    | Ferretería Internacional, herramientas para mecánicos 1 bulto por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .              | 291   |
| Felicia Chen de Chan, jaboneras 4 bultos por vapor Cape Cumberlans por de Nueva York por . . . . .                    | 164    | Ferretería Internacional, balanzas, artículos de zinc etc., 2 bultos por vapor Pont Audemar de Hamburgo por . . . . .      | 398   |
| Felicia Chen de Chan, drill de algodón 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .                 | 650    | Clifford Morgan, vino tinto 1 bulto por vapor Sta. Margarita de Valparaíso por . . . . .                                   | 2     |
| Aristides Romero, llantas neumáticas de goma 16 bultos por vapor Cape Cad de Nueva York por . . . . .                 | 547    | Moisés Caitan, harina de trigo, 50 bultos por vapor Mapais de Nueva Orleans por . . . . .                                  | 286   |
| Aristides Romero, artículos de peltre, tijeras de acero 23 bultos por vapor Pent Aldemer de Hamburgo por . . . . .    | 2.295  | Cia. Chial, sotas preparadas en latas, 75 bultos por vapor Polytrader de Montreal por . . . . .                            | 338   |
| Aristides Romero, frijoles con puerto etc., 430 bultos por vapor Sta. Inés de Baltimore por . . . . .                 | 1.295  | Cia. Alfaro, batras de hierro 100 bultos por vapor Pont Audemar de Ambers por . . . . .                                    | 7.451 |
| Comisariato Cesario, trampas para ratas etc., 9 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .                 | 293    | Azucarera La Estrella, acido sulfúrico etc., 12 bultos por vapor Damma Dan de Nueva Orleans por . . . . .                  | 630   |
| Cia. Inter. de Venta, insecticida Enoz 36 bultos por vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por . . . . .                 | 226    | Ferretería Tam, tiradores de acero cromado etc., 4 bultos por vapor Sta. Flavia de Los Angeles por . . . . .               | 173   |
| Mueblería Moderna, cocinas de presión completas 1 bulto por vapor Guayana de Gocemburgo por . . . . .                 | 124    | Ricardo Miró, rodajes de hierro para muebles 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por . . . . .                           | 135   |
| Simón Goffman, cepillos de dientes 22 bultos por vapor Durango de Londres por . . . . .                               | 770    | Carlos Rangel, colecciones de muestra para grabado de navidad 1 bulto por vapor Baarn de Hamburgo por . . . . .            | 10    |
| Walker Goulard, marbetes etc., 10 bultos por vapor Sta. Inés de Nueva York por . . . . .                              | 126    | Almacén Orelli, resetas y fusibles etc., 5 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .                             | 175   |
| Agencias Steer, copias publicaciones periódicas 5 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .              | 263    | Almacén Orelli, artículos de vidrios para uso doméstico 4 bultos por vapor Panamá de Nueva York por . . . . .              | 380   |